

era perseguida por las malas pasiones que conducen al libertinaje, ha dicho:

"El hombre nace propietario, porque nace con necesidades cuya satisfacción es indispensable á la vida, con órganos y facultades para cuyo ejercicio es vital la satisfacción de sus necesidades. Las facultades no son sino la prolongación de la persona; la propiedad no es sino la prolongación de sus facultades. Separar al hombre de sus facultades, es hacerlo morir; separar al hombre del producto de esas mismas facultades, es aún hacerlo morir."

Nada más enorgullecedor para el hombre que el conocimiento de su propio valer, fundado en los dones que la Naturaleza le ha concedido. Quien ha llegado á *conocerse á si mismo*, como dijera el filósofo, tiene abonados muchos desengaños en la vida social y adelantado bastante en el perfeccionamiento moral á que está sujeto todo sér, según la inmutable ley de progreso establecida, con irrecusables fundamentos, por la escuela espírita.

El hombre, propietario por naturaleza de aquello que necesita para vivir, debe emplear sus facultades en la adquisición de los elementos que puedan proporcionarle esas facultades, y para ser feliz ha de poner á raya sus aspiraciones, si éstas degeneran en sórdida ambición. Al asimilarse lo que necesita, como las plantas y los animales irracionales, es para usar la cosa asimilada; ese uso proviene de una necesidad que hay que satisfacer y de ahí las tendencias al exclusivismo de la cosa apropiada, exclusivismo reconocido por los demás para ser igualmente respetados en sus intereses.

La necesidad de que cada uno conserve lo suyo, determinó ese reconocimiento al derecho de la propiedad.

El uso y el reconocimiento corresponden separadamente á los estados natural y social del hombre, y son aisladamente las sólidas bases en que descansa la filosofía de la ciencia económica.

En conjunto, *el uso, la exclusión y el derecho* constituyen la felicidad humana, porque á nadie aprovecharía la apropiación de un objeto si no pudiera tener seguridad en poseerlo mediante la aprobación de sus semejantes.

Hablando de la exclusión que debe caracterizar á la propiedad en sus rendimientos, cuando el hombre no era sociable, ha dicho un economista mejicano: "No era posible que el bocado que uno llevase á su boca, el otro lo hubiese también, ni que las piezas de

su vestido fungiesen en dos cuerpos, ni que mandasen dos en lo que á cada uno le sirviese de abrigo."

Hay un carácter que hace del derecho de propiedad un sagrado para las conciencias honradas, y es la *inviolabilidad*; sin ella vendría el desquiciamiento social y se engendrarían errores como los cometidos por la *Comuna* en Francia, y aberraciones como las que cometen los gobiernos despóticos que no quieren respetar la libertad individual y hacen un mito de la propiedad, considerada moralmente.

Lo que se dice de los individuos, se dice de las colectividades: el establecimiento de un derecho implica las necesidades sociales que han tenido que ser satisfechas.

Desde las más remotas legislaciones, el derecho de propiedad fué clasificado en tres agrupaciones: 1ª Derechos que se desprenden de los instintos ó los afectos del hombre; 2ª Derechos que se derivan de la violencia; y 3ª Los que afluyen de los convenios ó recíprocas conveniencias. Los primeros se fundan en la naturaleza humana, como la herencia y la donación espontánea; los segundos son de aquellos que intervienen en la voluntad del hombre, para modificarla á su arbitrio, y los terceros no son otra cosa que el cambio de lo que poseemos por lo que necesitamos.

A medida que el hombre ha ido desarrollándose moralmente, es decir, perfeccionándose en la misión espiritual, la traslación de la propiedad se ha desarrollado y robustecido en uso de la libertad.

La ley respetó el derecho de herencia, por ejemplo, mientras el fanatismo religioso dominó las conciencias de los legisladores, cuando era una necesidad imperiosa para el clero, que los bienes del padre pasaran al dominio del hijo, para que el cambio de propietario fuera más bien material que moral, y la intervención del dogma en los productos de las rentas no cesara con la muerte del testador.

El reformismo, que es ya indispensable factor de progreso en los países libres, rompió con tal preocupación (entre otras) y la *donación espontánea* ó sea la libre testamentifacción, ha garantido los intereses sociales y puesto á salvo de la rapiña clerical el fruto del trabajo y el humano patrimonio de los seres.

Con el reformismo, *los derechos derivados de la violencia* cayeron por tierra; la voluntad del hombre dejó de ser deprimida, la li-

bertad no fué ya mermada y la propiedad dejó de sufrir la mengua á que estaba sujeta con la donación forzada.

Las últimas prácticas del feudalismo, de aquella época en que los *señores de horca y cuchillo* ajaban la dignidad humana sacrificando la suya propia, tuvieron que desaparecer con la civilización, como los desnudos torreones y los ruinosos puentes levadizos, con la incuria del tiempo. El mayorazgo no tuvo en las familias la primacía de las rentas, el pechero dejó su sitio en el campo de labor al rústico padre de familia, al Ciudadano libre, y los torneos medioevales dejaron de ser, para que se realizaran los torneos de la inteligencia.

El egoísmo en que soñaron las generaciones abyectas, pues que no pasó de ser un sueño el querer despojar al hombre del innato derecho de propiedad, fué como el problema que la filosofía tomó á su cargo para resolverlo, como en efecto lo resolvió, reduciendo la incógnita del derecho de propiedad á la sencilla fórmula del cambio, cuyos factores son la igualdad, la reciprocidad y las necesidades sociales de cada individuo.

La ciencia económica interpreta y pone en vigor los trabajos filosóficos, *favorece ampliamente las tendencias de la libertad humana, protege y asegura los convenios que el hombre celebre para ensanchar los bienes que disfruta, excluye la fuerza para que el interés y la razón dominen*, y en una palabra, abre ancho campo de acción para que sea un hecho la fraternidad universal.

La *utilidad de la propiedad*, como la llama Baudrillart, es un estímulo poderosísimo para la formación del capital y el ahorro de las riquezas. El bien futuro adquirido de antemano con los bienes del presente, es el legado de progreso que dejan á las nuevas generaciones las generaciones que se hundieron en la noche de la muerte.

Los derechos, pues, que derivan de la propiedad, son trascendentales, y bien merecen el culto y el respeto que los economistas quieren que se les tenga.

La libertad de trabajo, la libertad mercantil, los derechos del pueblo, y otros tantos privilegios de la vida social, son las manifestaciones de la propiedad que, en Méjico, como en aquellos países que disfrutaban vida propia por la riqueza de sus elementos materiales y morales, ha alcanzado un alto grado de perfeccionamiento.

Los primeros pobladores de Anáhuac no tenían propiedad algu-

na sobre las tierras que cultivaban, pues éstas las poseía el rey, y una parte del producto de ellas se dedicaba al culto de los dioses.

La nobleza indígena, como la nobleza de otras razas, explotaba la propiedad real con la misma impunidad con que en el feudalismo europeo los *señores de título* se hacían de las vidas y haciendas del pueblo. Los nobles mejicanos disfrutaban, según la munificencia real, de varias posesiones que no podían ser transferidas á los plebeyos.

El cultivo de las tierras se hacía en comunidad, y excusado es decir que los resultados del trabajo redundaban en personal beneficio del rey. El padre de familia podía legalmente aumentar la herencia del hijo que más le había ayudado á trabajar, y la mujer no tenía derecho alguno para participar de la herencia.

Cuando la guerra demandaba los gastos consiguientes, había tierras que se cultivaban en común, y lo mismo se hacía para auxiliar á los pobres.

Así que la propiedad individual era uno de tantos derechos ignorados de la gran Tenoxtitlán; pero al mismo tiempo una de las necesidades indicadas para el actual progreso de la Nación.

En virtud del derecho de conquista, los españoles declararon botín de guerra á las tierras y á los hombres que las habitaban, y tal botín fué repartido entre los soldados vencedores, según la categoría que tenían los individuos del Ejército conquistador.

Se dividieron los intereses de los indios y los blancos; vinieron las odiosas distinciones entre ambas razas; se establecieron las *encomiendas* (pactos por los cuales un individuo, *el encomendero*, se hacía cargo de cierto número de indios para doctrinarlos y sustentarlos mediante su trabajo), el fanatismo por medio del cual los conquistadores se hacían de la persona del indio para explotar la riqueza del país, y más difícil se hizo aún el reconocimiento de lo que es la propiedad en el individuo.

Si bien es cierto que por real determinación se establecieron pueblos de indios, y se concedió el cultivo de la tierra en común, fueron tales las restricciones que con tales motivos se impusieron, que nada significaron aquellas tolerancias, pues por ejemplo, si el indio emigraba ó moría, el dominio de las tierras pasaba á la comunidad.

Estas y otras prácticas, no menos infundadas, fueron, como ya hemos dicho, una rémora para el adelanto del país, pues si bien

es cierto que la luz de la civilización regeneró á nuestros antepasados, no lo es menos que con la falta de libertad se retrasaba el progreso á que por fortuna hemos llegado.

III

PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los empresarios de industrias y los comerciantes, son propietarios de sus mercancías ó de los productos de sus manufacturas, con el mismo título que lo son del material de sus establecimientos y de todo lo que constituye su activo mobiliario. La propiedad industrial propiamente dicha, consiste, en general, ya sea en el derecho exclusivo de explotar ciertos inventos ó descubrimientos, ó de reproducir ciertos productos, ya sea también en el derecho igualmente exclusivo, de usar en el comercio ciertos signos distintivos, tales como nombres, marcas de fábrica, escudos y etiquetas, etc. El derecho de los inventores para la explotación de sus descubrimientos, así como los caracteres de las invenciones susceptibles de privilegio, están definidos perfectamente en las leyes relativas á las patentes de invención.

El antiguo régimen de los pueblos no daba ninguna garantía á la propiedad industrial, ni tampoco á la libertad de la industria ó de la producción. El derecho de un inventor para explotar el objeto que había inventado, el de un dibujante para la reproducción de un grabado de que era autor ó que le había vendido el autor, no podían encontrar protección si no era por medio de privilegios concedidos por el rey y que sólo individualmente podían ejercerse.

Todos estos privilegios estaban limitados por el término de quince años para los autores de los inventos industriales. En cuanto á las marcas de fábrica, el derecho exclusivo de reproducirlas para el fabricante que las había mandado hacer el primero, no fué al principio objeto de ninguna ley especial, y sólo estuvieron comprendidas en los preceptos del decreto de 19 de Julio de 1793 concerniente á la propiedad literaria ó artística. Aquello era quizá

una interpretación algo extensa de esta ley, pero más valía proceder así, que dejar sin protección un ramo tan interesante de la propiedad industrial.

Pasemos á examinar los demás objetos de la propiedad industrial, á saber: las marcas de fábrica, los nombres, insignias, etc., y hablemos desde luego de los primeros. Las marcas de fábrica son, generalmente, un signo adherente al objeto manufacturado y que indica al público su procedencia y su autor. Compónese ordinariamente de cifras, iniciales, emblemas, etc. El nombre del fabricante puede sin duda alguna figurar en ellas; pero como parte integrante y accesoria. El nombre solo, no podría nunca constituir una marca de fábrica.

Digamos también algunas palabras acerca de la propiedad de los nombres. El nombre patronímico que es objeto de un derecho imprescriptible de propiedad civil, puede también ser objeto de propiedad industrial, de mayor importancia, cuando el comerciante ó fabricante que lo lleva ha sabido darle una justa celebridad.

Una cosa muy notable respecto á la propiedad de los nombres, es un hecho que con alguna frecuencia se ha observado en los Tribunales: la usurpación comercial del nombre puede ser cometida por alguno que tenga derecho á llevar este mismo nombre. Por ejemplo, un fabricante cuyo nombre es famoso y goza de gran crédito y favor entre el público, es usurpado por otro negociante que lleva el mismo nombre patronímico. Los Tribunales, en este caso, han obligado al homónimo del primer negociante, á modificar su nombre para distinguirlo de el del otro.

La propiedad del nombre es esencialmente perpetua. Síguese de aquí que el inventor de un producto patentado conserva él solo el derecho de vender á su nombre ó de marcar con su nombre este producto, aun cuando se halle en el dominio público por la prescripción ó terminación del tiempo concedido en el privilegio.

Las insignias que indican al público un establecimiento comercial, son también objeto de la propiedad industrial. No existen, sin embargo, para la insignia, como existen para *los nombres* y las marcas de fábrica, leyes protectoras ó especiales. La propiedad de la insignia está simplemente en la salvaguardia de los principios de derecho común y de las leyes generales de la equidad. Una insignia individualiza un establecimiento industrial. El que la usur-

pa con objeto de aprovecharse del crédito que otro industrial ha sabido conquistar para su manufactura, comete, sin duda, un atentado contra la *propiedad*. Por eso, á falta de leyes penales sobre la materia, los tribunales no vacilan en condenar al que es autor de atentados semejantes, á pagar daños y perjuicios á la víctima. Y no solamente las insignias, sino también las cajas ó envolturas especiales que individualizan, por decirlo así, un establecimiento manufacturero, son protegidas por las leyes en la misma forma.

*
* *

Tal es considerada la propiedad por los economistas que han venido desarrollando los principios germinados en Francia y dando mayor impulso á las doctrinas salvadoras que hicieron de los tributarios y *pecheros* del poder, los agentes del trabajo, los obreros de la humanidad, produciendo y consumiendo recíprocamente, y por lo tanto, manteniendo en constante equilibrio el *tú* y *yo* filosóficos que corresponde á lo *tuyo* y á lo *mío*.



CAPITULO II. DEL DERECHO.

Ya que hemos hablado de la propiedad como principio rudimentario de la Economía, y tratado de las garantías que científicamente se le ha reconocido por los filósofos y por los tratadistas antiguos y modernos, bueno será que dediquemos capítulo aparte al derecho en general, pues que de él dimana el mutuo respeto, la equidad en la versación de intereses, el estímulo y recompensa en el trabajo, la libertad absoluta, física y moralmente hablando, y en una palabra, *la conservación y el aumento de las riquezas* que es la tendencia especial de la ciencia económica.

Hablar del derecho que asiste al hombre para defender su existencia y la de aquellos seres con quienes está vinculado, estudiar la sublime libertad que tiene de obrar y de pensar, conforme á su criterio y su conciencia, como sér perfectible, y considerar que por mucho que el Estado legisle sobre las acciones humanas deja ancho campo de acción al *libre albedrío*, considerado sociológicamente, es admirar la obra magna que la superioridad humana ha realizado como reflejo de la superioridad Divina.

Admitir al hombre aislado con los atributos de que le dotara su Autor para la misión que había de desempeñar sobre la tierra, y verlo en conjunto social disfrutando de las reciprocidades y mutualismo que las leyes conceden, es apreciar la armonía que unifica á los individuos é impulsa las tendencias de progreso que es ley ineludible.